Para los que cumplan cuarenta años de servicios ininterrumpidos en la empresa y hayan estado comprendidos durante su permanencia en la misma bajo la nomenclatura de personal administrativo o de oficina (antiguo encuadramiento en la ordenanza de trabajo de empresas navieras) percibirán 100.000 pesetas en metálico y una insignia de oro.

Para los que cumplan veinticinco años, en las mismas condiciones anteriores, percibirán 75.000 pesetas en metálico y una insignia de plata.

Artículo 14. Gastos de locomoción y viajes.

Se sustituye el sistema de dietas por el de gastos de viajes. Dichos gastos, dentro del territorio nacional, se valoran en 3.975 pesetas por día fuera de su lugar de residencia. Caso de pernoctar fuera del domicilio habitual serán de 6.570 pesetas por día. Los gastos de viaje en el extranjero serán los gastos efectivos, previa justificación de los mismos.

Si por cualquier circunstancia extraordinaria los gastos fueran superiores a lo anteriormente establecido, el trabajador tendrá derecho a percibir el exceso, siempre que justifique los motivos y acompañe los justificantes.

Los gastos de locomoción de larga distancia se abonarán en avión, clase turística. En viajes nacionales se añadirá un 10 por 100 de dicho importe como gastos complementarios de locomoción.

Artículo 15. Participación en beneficios.

Si el dividendo repartido a los accionistas excediera del 10 por 100 del capital se reconoce al personal afectado por este Convenio el derecho a percibir una paga por cada 2 por 100 de exceso, o parte alícuota correspondiente.

Artículo 16. Becas.

Para el curso 1996-1997, y con el carácter de ayuda de estudios y/o formación, la empresa aportará la cantidad resultante de multiplicar el número de personas en alta al 30 de agosto de 1996, por la cantidad de 10.180 pesetas, y a adjudicar según las normas que determine la representación social de la Comisión de Vigilancia de este Convenio. Al monto que resulte se añadirá, para este año, la cantidad de 150.000 pesetas.

Articulo 17. Seguro.

La empresa se compromete a mantener con una compañía aseguradora de primer orden una póliza de seguro colectivo, cubriendo una indemnización de 2:200.000 pesetas por persona, para caso de muerte o de incapacidad permanente, que se aplicará a todo el personal afecto a este Convenio, con deducción en nómina del 50 por 100 del coste medio de dicho seguro.

Artículo 18. Festivo

Se declara inhábil a todos los efectos el día 16 de julio, festividad de Nuestra Señora del Carmen. De coincidir dicho día en sábado o domingo, pasaría su disfrute al lunes siguiente.

Artículo 19. Comisión de vigilancia e interpretación del Convenio.

La constituye una comisión paritaria formada por don Patricio López Ladrón por la parte económica, y don Juan Miguel Lasa Guerricaechevarría por la parte social. Esta comisión se reunirá en Sevilla bajo la presidencia del Presidente de la comisión negociadora de este Convenio, o, en su defecto, por persona elegida por las dos partes, de común acuerdo.

ANEXO 1

Categorías	Salario	P. actividad	Trienio	Hora extra
Caugonar	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Fesetas
Licenciados	108.587	45.227	4.568	
Jefe de Sección	104.672	45.227	4.568	
Jefe de Negociado	91.106	38.767	3.932	1.150
Oficial •A•	78.274	36.764	3.369	910
Oficial administrativo	78.274	34.699	3.369	910
Auxiliar administrativo	56.130	23.596	2.422	550
Aspirante/Botones	50.220	_	_	365
Telefonista	56.130	26.810	2.422	550
Conserje	59.220	28.046	2.574	550
Ordenanza	54.677	28.046	2.345	550
Conductor-Ordenanza	55.060	32.884	2.368	550
Limpiadora (30 h/semana)	39.205	12.840	1.629	365

Plus transporte: 12.265 pesetas/mes natural. Quebranto de moneda: 4.510 pesetas/mes natural.

Remuneraciones anuales en función de las horas anuales de trabajo

	Pesetas
Licenciados	2.300.574
Jefe de Sección	2.245.773
Jefe de Negociado	1.965.415
Oficial «A»	1.757.715
Oficial administrativo	1.728.804
Auxiliar administrativo	1.263.350
Aspirante/Botones	850.260
Telefonista	1.308.865
Conserje	1.368.923
Ordenanza	1.305.317
Conductor-Ordenanza	1.378.400
Limpiadora (30 h/semana)	875.830

10387

RESOLUCION de 23 de abril de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la corrección de errores de la revisión salarial del Convenio Colectivo del personal laboral del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Vista la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 14 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo del personal laboral del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT).

Resultando que en la publicación oficial de la tabla de retribuciones se han detectado errores en varias categorías profesionales;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y publicación del texto que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90, 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la tabla de retribuciones con la revisión salarial del Convenio Colectivo para el personal laboral del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, una vez corregidos los errores detectados.

Madrid, 23 de abril de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido

ANEXO

Tabla de retribuciones año 1995

Categorías	Salario base 14 mensual.	Plus Convenio	Especial cualificación	Especial responsabilidad	Plus desempeño	Plus función	Plus informática	Retribución anual
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Médico del Trabajo	2.548.196	170.772		165.696		90.156	_	2.974.820
Titulado superior de Prevención	2.548.196	170.772	_	165.696	_	90.156	l _	2.974.820
Titulado superior de Administración	2.548.196	170.772	–	165.696	_	_		2.884.664
Analista de Sistemas	2.548.196	170.772	_	165.696			475.992	3.360.656
Ayudante Técnico Sanitario	2.199.708	78.552	i –	132.480	i	77.832		2.488.572
Titulado de Grado Medio de Prevención	2.199.708	78.552	– .	132.480	_	77.832		2.488.572
Titulado de Grado Medio de Administración	2.199.708	78.552	· _	132.480	_	_		2.410.740
Maestro industrial	2.048.648	213.312	55.788		_	i –	_	2.317.748
Oficial administrativo	1.996.036	159.504	55.668	_		_		2.211.208
Oficial administrativo Operador Ordenador	1.996.036	159.504	55.668		_	_	89.640	2.300.848
Analista de Laboratorio	1.996.036	159.504	55.668	_		_	_	2.211.208
Oficial 1.ª Oficios	1.770.440	109.296	54.948	_				1.934.684
Mecánico-Conductor	1.770.440	109.296	54.948	_	_	_		1.934.684
Auxiliar de Laboratorio	1.663.214	198.828	54.636	-		59.208		1.975.886
Auxiliar administrativo	1.663.214	198.828	54.636	_	_	i –		1.916.678
Auxiliar administrativo Operador Ordenador	1.663.214	198.828	54.636	l - i			89.640	2.006.318
Telefonista	1.663.214	198.828	54.636	1 - 1		_	_	1.916.678
Azafata	1.663.214	198.828	54.636	_ !	_			1.916.678
Subalterno	1.409.044	260.196	_		15.924		_ `	1.685.164
Mozo	1.345,764	316.608	_		15.924	#0.05 t		1.678.296
Limpiador/a	1.345.764	316.608	_		15.924	_	1 _ '	1.678.296

Trienios: Artículo 42.1.3.1.a), tendrá la siguiente redacción:

«Con carácter general se fija un complemento por antigüedad, constituido para todos los niveles y categorías, por una cantidad fija equivalente a 3.167 pesetas mensuales, que se devengarán a partir del día 1 de cada mes en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de servicios efectivos.»

Complemento por residencia: Artículo 42.1.3.4.a). Para el año 1995, los trabajadores que presten sus servicios en Ceuta y Melilla incrementarán la cuantía de dicho complemento sobre lo que viniesen percibiendo a 31 de diciembre de 1994 en un 3,5 por 100.

10388

RESOLUCION de 23 de abril de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo nacional para las Industrias de Pastas Alimenticias.

Visto el texto de la revisión salarial del convenio colectivo nacional para las Industrias de Pastas Alimenticias (código de convenio número 9903945), que fue suscrito con fecha 13 de febrero de 1996, de una parte, por la Asociación Española de Fabricantes de Pastas Alimenticias, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 23 de abril de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ESTATAL

CONVENIO COLECTIVO DE PASTAS ALIMENTICIAS

Tablas salariales vigentes a partir del 1 de enero de 1995

(Revisión 0,3 IPC año 1995)

Categoría profesional	Salario base día — Pesetas	Plus convenio día Pesetas
Técnicos:		
Técnico Jefe	123.425 102.144 72.529	47.613 26.749 17.292

Categoría profesional	Salario base día — Pesetas	Plus convenio día – Pesetas	
Técnicos no titulados:			
Encargado general	102.144	50.156	
Maestro de Fabricación	89.022	28.315	
Encargado de Sección	78.206	29.668	
Ayudante Laboratorio	73.980	9.293	
Administrativos:			
Jefe Administrativo 1.a	91.773	38.597	
Jefe Administrativo 2.a	89.022	28.315	
Oficial Administrativo 1.*	77.847	24.977	
Oficial Administrativo 2.*	73.980	13.923	
Auxiliar Administrativo	73.980	9.293	
Aspirante primer año	41.741	_	
Aspirante segundo año	44.142	l –	
Telefonista	73.980	9.293	
Mercantiles:			
Jefe de Ventas	89.022	41.318	
Inspector de Ventas	83.405	24.412	
Promotor	78,206	16.612	
Vendedor con autoventa	73.980	13.923	
Viajante	73.980	13.923	
Corredor Plaza	73.980	4.552	

Categoría profesional	Salario base día Pesetas	Complemento asistencia y puntualidad día — Pesetas
I. De Producción		
Oficial de 1. ²	2.467 2.467	777 596